

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1093.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 261.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
de las Baleares.

Sección de Fomento.—Minas.—Por el Sr. Ingeniero de Minas, residente en Ibiza se ha señalado el día 2 del próximo marzo para la demarcación de las pertenencias que comprende el registro plomizo hecho por D. Federico Lavilla bajo la denominación de *La Abundancia*.

Radican estas pertenencias en el término municipal de Santa Eulalia de aquella isla, parage conocido por *L'Argentera*, y terrenos de D. Vicente y D. Miguel Torres, y lindan con las minas *Conchita, La Fé, La Emilia, Pepita* y 2.º *San Juan Bautista*.

Si por causa del mal tiempo ú otra circunstancia imprevista no pudiere verificarse aquella operacion en el día señalado, tendrá lugar en uno de los ocho siguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos del art. 31 de la Ley.

Palma 17 de febrero de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 262.

En la Gaceta de Madrid de 12 del actual se halla el siguiente

DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el ministro de Fomento de conformidad con el de Hacienda, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen en el puerto de Andraitx, con destino exclusivo á las obras de mejora del mismo, los impuestos que figuran en la relacion adjunta.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la Administración, se entregarán á la Junta constituida para la ejecucion de las obras en la forma establecida en los puertos donde existen Juntas de igual naturaleza que la de Andraitx, y la exaccion durará el tiempo necesario para el completo pago de las

obras del puerto.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortés del presente decreto.

Madrid seis de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Tomas Maria Mosquera.

Relacion de los impuestos que se establecen por decreto de esta fecha en el puerto de Andraitx, con aplicacion á las obras de mejora del mismo.

MERCANCIAS DE SALIDA.	Plas.	Cts.
Jabon duro y blando, por cada 100 kilos.	0	25
Aceite de olivo, por cada 100 litros.	0	50
Almendron, por cada 100 kilos.	0	50
Algarrobas, por id.	0	25
Carbon vegetal, por id.	0	25
Leñas, por id.	0	10
Leña en rama de pino, por idem.	0	05
Queso de oveja, por id.	0	75
Obra de palma, por id.	0	50
Corteza en rama, por id.	0	25
Corteza en polvo, por id.	0	30
Cal, por id.	0	10
Tejas y ladrillos del país, por id.	0	05
Tocino salado, por id.	1	50
Embutidos de cerdo, por idem.	3	
Bizecochos, por id.	2	
Aceitunas saladas, por id.	0	25
Naranjas y limones, por id.	0	50
Suela y vaqueta, por id.	2	
Aceite de almendra, por cada 100 litros.	2	
Paja, por cada 100 kilos.	0	10
Cerdos cebados, por id.	1	
Lanas, por id.	2	
Piedras labradas y mármoles por id.	0	05
Cáñamo labrado, por id.	0	75
Mantas de lana, por id.	2	
MERCANCIAS DE ENTRADA.		
Trigos y harinas, por cada 100 kilos.	0	40
Habas, maíz y demas legumbres, por id.	0	40
Cebada y avena, por id.	0	25
Higos secos, por id.	0	25
Patatas y frutas, por id.	0	15
Pasas, por id.	1	
Arroz, por id.	0	50
Carnes y pescado salado, por id.	0	50

Hierro y demas metales, por id.	0	40
Tablones, por id.	0	25
Carbon de piedra, por id.	0	25
Azulejos y refractarios, por idem.	0	10
Loza y cristalería, por id.	1	
Loza ordinaria, por id.	0	50
Aros y drogas para pipería, por id.	0	25
Azúcar, por id.	0	50
Pimientó y demas especias, por id.	0	50
Esparto obrado, por id.	1	
Esparto en rama, por id.	0	75
Sal comun para el consumo, por id.	0	30
Cañas, por id.	0	25
Sebo, por id.	1	
Brea, alquitran y azufre, por id.	0	50
Nitrato de potasa y sosa, por id.	0	40
Café, por id.	0	50
Barrillas, sosa y jaboncillo, por id.	0	05
Fécula de patata, por id.	0	10
Aceite para el consumo, por 100 litros.	0	40
Vinos, aguardientes y demas líquidos, por id.	0	40
Aceite para fabricar, por idem.	0	10

Madrid 6 de febrero de 1874.—Mosquera.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la publicidad debida.

Palma 16 febrero 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 263.

En la Gaceta de Madrid de 10 del actual se halla la siguiente orden.

Debiendo dar principio inmediatamente las Administraciones económicas á los trabajos preliminares para la exaccion del empréstito de 175 millones de pesetas en la forma dispuesta en el decreto de 5 del actual, inserto en la Gaceta del 7, el Gobierno de la República ha resuelto lo siguiente:

1.º Se declaran caducadas todas las licencias concedidas á los empleados de las Administraciones económicas.

2.º Los funcionarios afectos á las mismas nombrados hasta el dia de la fecha y los que estén en uso de licencia se presentarán en sus respectivos destinos ántes del 20 del actual. Los de las

nuevas Secciones de Propiedades deberán presentarse ántes del 1.º de marzo próximo.

3.º Se considerará que renuncian á sus destinos aquellos que en dichas fechas no hayan tomado posesion, exceptuando los que deban prestar fianza.

4.º Los jefes económicos remitirán precisamente el dia 21 del actual á este Ministerio una relacion de los funcionarios comprendidos en la presente orden que hayan dejado de presentarse á servir sus empleos, con expresion de sus nombres y clases respectivas, y el 1.º de marzo otra de los que están destinados á las Secciones de Propiedades.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años Madrid 9 de febrero de 1874.—Echegaray.—Señor director general de...

Y he dispuesto su reproduccion en este periódico oficial para la publicidad debida.

Palma 16 febrero 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 264.

En la Gaceta de Madrid de 11 del actual se halla la siguiente orden;

Remitida en consulta al Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamacion de sueldos y subvenciones que varias Diputaciones provinciales adeudan á médicos directores de baños, cuyos haberes niegan unas corporaciones; aplazan otras su pago, y consultan algunas sobre el mayor ó menor derecho que á su cobro y percepcion tienen los médicos respectivos, se ha emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por el Gobierno de la República en orden de 8 de noviembre último, ha examinado la Seccion la consulta á que han dado lugar las reclamaciones de los médicos directores de baños D. Francisco Lastre y Dominguez y D. Benito Crespo.

El decreto de 15 de marzo de 1869 suprimió los sueldos de 2.000 pesetas que percibian como asignacion los médicos directores de baños en él mencionados, prescribiendo al mismo tiempo que se les señalara una subvencion que determinaria el Gobierno de acuerdo con la Junta superior de Sanidad, cuya

**DIPUTACION PROVINCIAL**  
**de las Baleares.**

CONTADURIA  
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO  
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1873 Á 1874.

*Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
<b>CAPITULO I.</b>				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial.	1.250' »	4.672'88	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.000' »		
	Id. de la Contaduria de id.	500' »		
1.º	Material de la Secretaria de id.	510' »		
	Id. de la Contaduria de id.	145'83		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	166'66		
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	104'16		
	Material de estas Comisiones.	58'33		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	916'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		
<b>CAPITULO II.</b>				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	»	666'66	
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	250' »		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
<b>CAPITULO III.</b>				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
<b>CAPITULO IV.</b>				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	20'83	249'99	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en . . . . .	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion . . . . .	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	»		

<b>CAPITULO V.</b>				
<i>Instruccion publica.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo.	250' »	2.983'61	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.200'59		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	663'54		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		

<b>CAPITULO VI.</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.625'75	25.150'99	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.431'70		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.093'54		

<b>CAPITULO VII.</b>				
<i>Correccion publica.</i>				
1.º	Gastos de cárceles.	»	»	»
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		

<b>CAPITULO VIII.</b>				
<i>Imprevistos.</i>				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	36.390'79

<b>SECCION SEGUNDA.</b>				
GASTOS VOLUNTARIOS.				
<b>CAPITULO I.</b>				
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»	»

<b>CAPITULO II.</b>				
<i>Carreteras.</i>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»		

<b>CAPITULO III.</b>				
<i>Obras diversas.</i>				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	»

<b>CAPITULO IV.</b>				
<i>Otros gastos.</i>				
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.164'31	2.164'31	2.164'31

<b>SECCION TERCERA.</b>				
GASTOS ADICIONALES.				
<b>CAPITULO ÚNICO.</b>				
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	»
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»		

Total general. . . . . 38.555'10  
En Palma á 1.º de febrero de 1874.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Reus.

subvencion habia de correr á cargo de las mismas Diputaciones provinciales:

Las distintas interpretaciones que se dieron á esta disposicion y las diversas reclamaciones de los médicos y corporaciones, produjeron varias órdenes del Gobierno declarando aquellas y restableciendo al fin los sueldos que antes disfrutaban. En el mismo sentido se han resuelto uferentes reclamaciones de sueldos; pero entre otras que hay pendientes en el Ministerio del digno cargo de V. E., se encuentran algunas que se refieren al periodo que media entre el decreto de supresion y el de rehabilitacion respecto del cual hay provincias que ni abonaron entónces ni quieren abonar ahora cantidad alguna en concepto de sueldo porque se suprimió, ni en concepto de subvencion porque no llegó á fijarse antes de la rehabilitacion del anterior sueldo; en su virtud se han remitido los expedientes de los señores Lastre y Crespo á fin de que la seccion con presencia de los mismos, emita su dictámen.

En el promovido por D. Benito Crespo, solicitó este que se le abonara la subvencion desde el 15 de marzo de 1869 hasta el 18 de noviembre de 1870, en que se restableció el sueldo.

Pasado á informe de la Junta consultiva de Sanidad, lo evacuó diciendo que el Gobierno podia conceder al interesado la subvencion de 8.000 rs. anuales en equivalencia del sueldo; pero nada se resolvió por hallarse pendiente de consulta el expediente del Médico Sr. Lastre y Dominguez.

Este pidió en diferentes solicitudes que se diera orden á la Diputacion foral de Guipúzcoa á fin de que le pagase la subvencion correspondiente como médico director de los baños de Alzola, ó que se le trasladara á un establecimiento análogo en otra provincia.

Con este motivo, y en vista de las diversas disposiciones dictadas sobre el particular, creyó el respectivo Negociado del Ministerio del digno cargo de V. E., que aun habria dudas respecto de si la devolucion ó restablecimiento de sueldos á los médicos que tenian derecho á él antes de suprimirse debia entenderse, no sólo de lo que hayan devengado despues de la órden de rehabilitacion, sino tambien de lo que les corresponda por el periodo de tiempo que medió entre la suspension y la devolucion, ó sea desde el 15 de marzo de 1869 al 18 de noviembre de 1870.

Por último, en el expediente que se formó á virtud de las Memorias de los establecimientos balnearios correspondientes á la temporada de 1869, para que en vista de los estados de concurrencia á los mismos se propusiera la subvencion que debia señalarse á los médicos directores que se hallasen en el caso que marca la regla 7.ª de las provisionales del decreto de 15 de marzo de 1869, la Junta superior consultiva de Sanidad formó relacion de los médicos á quienes comprendia este beneficio.

Mas el propio Negociado, considerando que el origen de la subvencion prometida á los médicos de baños, cuya concurrencia no pase de 500 bañistas, fué buscar una indemnizacion que sustituyera al sueldo que disfrutaban, que habia sido restablecido en 13 de noviembre de 1870, debia declararse terminado este expediente, y así se resolvió.

Como se vé, la cuestion está reducida á determinar si los médicos directores de los baños de que se trata tienen ó no

derecho á percibir, no sólo los que hayan devengado despues de la órden de rehabilitacion, sino tambien lo que les corresponda durante el tiempo que medió entre la suspension y la rehabilitacion.

Ante todo debe dejar sentado la Seccion que desde los primeros reglamentos de aguas y baños minerales expedidos de noviembre de 1816 y mayo de 1817 hasta que se promulgó la ley de Sanidad en 28 de noviembre de 1855, el sueldo de 8.000 rs. con que se dotaron las plazas de médicos directores de baños ha estado á cargo de las respectivas provincias, disponiéndose en dichos reglamentos que se satisficieran por las Tesorerias de Propios y Arbitrios.

La ley de Sanidad declara en su artículo 95 que los establecimientos de aguas y baños minerales están bajo la inmediata inspeccion y dependencia del Ministerio de la Gobernacion, disponiendo que el Gobierno publicara un reglamento especial en que se marcasen las bases y demás requisitos que deberian concurrir en los profesores de dichos establecimientos.

El art. 97 dice así: «Hasta la aprobacion y publicacion del nuevo reglamento regirá el de 3 de febrero de 1834 y las disposiciones superiores que estén vigentes.»

En este reglamento se dispone «que el abono de los 8.000 rs. señalados á las plazas de que se trata se hará precisamente al mismo tiempo en la misma nómina mensual y por los mismos fondos en que ahora cobran y en adelante puedan cobrar sus haberes los individuos de las Contadurias de provincia del ramo de Propios y Arbitrios.»

Diferentes medidas se adoptaron para que acabara por un lado el aplazamiento del precepto legal en la materia, y para atender por otro á la inspeccion y régimen sanitario de aquellos establecimientos; hasta que, con vista del dictámen que emitió la Comision nombrada al efecto, se expidió un decreto por el Gobierno Provisional en 15 de marzo de 1869, dictando reglas para el régimen de los establecimientos de aguas minerales.

La 7.ª de estas reglas dice así: «Se suprime la dotacion á cargo de las Diputaciones en favor de los médicos directores de establecimientos hasta hoy llamados de planta.» Y en su lugar habrán de satisfacer aquellas la subvencion que el Gobierno, oyendo á la Junta superior consultiva, señale á los directores en propiedad de aquellos establecimientos cuya concurrencia no fuese mayor de 500 bañistas.

Consta en uno de los expedientes que la Seccion tiene á la vista, que la Junta consultiva propuso como subvencion la cantidad de 8.000 rs. anuales, ó sean 2.000 pesetas, que es el mismo sueldo que tenian ántes asignado los médicos á que se alude; y aunque no llegó á recaer esta declaracion, porque el sueldo fué restablecido por decreto de 27 de octubre y circular de 18 de noviembre de 1870, segun se consigna en la Real órden de 31 de julio de 1872, es evidente que la subvencion que sustituyó á aquel es de igual cuantia, y á ella tienen derecho los médicos á quienes comprende.

Es verdad que en 15 de julio de 1871 manifestó el Consejo, á propósito de una reclamacion del médico de los baños de Ontaneda, que estuvo en su lugar el acuerdo de la Diputacion provin-

cial de Santander negando á dicho facultativo la dotacion que reclamaba, fundándose en que la ley orgánica provincial no consigna como obligatorio este gasto; mas como los reglamentos de aguas y baños minerales expedidos en noviembre de 1816 y mayo de 1817, que tienen el carácter de leyes, prescribieron que las plazas de médicos directores de baños se proveerian por rigurosa oposicion, dotándolas con 8.000 rs. que se satisfarian por las Tesorerias de Propios y Arbitrios; y lo mismo se dispuso en el que se expidió en 1834, mandado observar por el art. 97 de la vigente ley de Sanidad, de la cual forma parte integrante, es indudable que careció de eficacia legal el decreto de 15 de marzo de 1869 en cuanto por él se derogaba en parte la ley de Sanidad.

Al disponer el decreto de 27 de octubre y circular de 18 de noviembre de 1870 que se restableciera el sueldo señalado en dichos reglamentos, dejaron sin efecto el decreto de 15 de marzo, y por tanto es evidente que la subvencion que sustituyó al sueldo que no habian percibido los médicos debe ser abonada por las respectivas Diputaciones provinciales, ya porque la disposicion últimamente citada no pudo derogar una ley, ya porque quedó subsistente en las provincias la obligacion de satisfacer la subvencion, que seria la que el Gobierno señalase oyendo á la Junta Superior consultiva.

Entiende, pues, la Seccion:

1.º Que procede se declare por V. E. que la subvencion que deben satisfacer las Diputaciones provinciales á los médicos directores de establecimientos balnearios que radiquen en las respectivas provincias es de 2.000 pesetas anuales.

2.º Que los médicos directores de que se trata tienen derecho á que se les abone dicha cantidad por el tiempo que hayan dejado de percibirla, no sólo despues de la órden de rehabilitacion de sueldo, sino durante el periodo que medió desde la suspension y el restablecimiento del mismo, ó sea desde 15 de marzo de 1869 hasta 18 de noviembre de 1870.»

Y de acuerdo el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez que se publique en la Gaceta de Madrid como precedente fijo y legal para lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1874.—Garcia Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto su reproduccion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 16 febrero 1874.—Cipriano Garijo.

## Núm. 266.

### ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

Secretaria.—Seccion de Fomento.—Por cuanto D. Ramon Riutord y Feliu de este vecindario, ha acudido á esta Alcaldia en instancia de fecha veinte y cinco de abril último solicitando sea declarado de utilidad pública, la construccion de edificios en el terreno de su propiedad frente á la puerta del Campo y su fabrica de gas extramuros de esta ciudad, con sujecion á la memoria y plano de las obras que ha presentado en esta Alcaldia, al objeto de que la clase mé-

nos acomodada de la Sociedad pueda adquirir por compra una casita de las que comprende dicho plano, con solo pagar durante un número determinado de años, la misma cantidad mensual que paga en Palma por alquiler de una pequeña habitacion. Por tanto y en virtud de lo que dispone el art. 8.º de la ley de catorce de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, he acordado hacer publicar la peticion de dicho Sr. Riutord y Feliu, á fin de que los que se crean perjudicados en la construccion de edificios en el terreno indicado puedan esponer las reclamaciones que tuvieren por conveniende dentro del plazo de ocho dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para los efectos consiguientes; durante cuyo plazo se hallarán de manifiesto dicho plano y memoria en la Secretaria de este Ayuntamiento para las personas que gusten entorresarse de ellos.

Palma once de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

## Núm. 267.

### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, se anuncia para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporacion, dentro el plazo de treinta dias á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Andraitx 18 febrero de 1874.—El presidente, Baltasar Enseñat.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Jaime Juan, secretario interino.

## Núm. 268.

Se halla vacante la plaza de oficial sache de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas veinte y cinco pesetas. Se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaria de este cuerpo municipal, dentro el término de treinta dias á contar de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Andraitx 19 febrero de 1874.—El presidente, Baltasar Enseñat.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Jaime Juan, secretario interino.

## Núm. 269.

### AYUNTAMIENTO DE BUGER.

Anuncio.—Hallándose vacante la Secretaria de esta municipalidad por dimision del que la obtenia dotada con el haber anual de 500 pesetas. se hace público por medio del presente anuncio é insercion en el Boletin oficial de la provincia á fin de que las personas que se consideren con opcion á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de un mes á contar desde la fecha.

Buger á 16 de febrero de 1874.—

El alcalde, Francisco Alemañy.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Miguel Payeras, secretario interino.

### Núm. 270.

*D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Francisco Llinás y Coloma muerto ab-intestato en la villa de Establiments dia veinte y siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así mandado con auto del dia de hoy recaído á instancia de Rosa Llinás y Mateu.

Palma seis de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—P. S. M., Antonio Tomás.

### Núm. 271.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Francisca Palmer y Cerdó fallecida en la villa de Esporlas en veinte y cinco de agosto de mil ochocientos setenta y cinco; para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta dias en los autos juicio ab-intestato promovidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario por Francisca Comas y Cánovas en el concepto de marido y legitimo administrador de Francisca Fernandez y Palmer, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma diez y seis de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—P. S. M., Gerónimo Sureda.

### Núm. 272.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Sebastian Rueda y Lorente, fallecido sin testar en esta ciudad en veinte y tres marzo del año último, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta dias en los autos juicio ab-intestato promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por Antonio Esliba en el concepto de marido y legitimo administrador de D.<sup>a</sup> Ana Rueda y Salvá: pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma diez y nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

### Núm. 273.

En virtud de este edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuacion se dirán: Una porcion de tierra huerto con derecho de agua de la fuente denominada de la Alqueria del Conde sita en el término municipal de la villa de Soller y punto Camp den Font denominada Can Prebe que mide una superficie de veinte y un destres tres

areas y quince centiareas y linda con tierra huerto de los herederos de Juan Pons, con camino público que conduce al puerto marítimo de dicha villa, con tierra huerto de Pedro Juan Morell y con otro de Juan Pons, justipreciada en setecientas pesetas: Un ribazo ó marjada sita en la propia villa y punto denominado la Taulera que mide veinte y nueve destres cinco areas y quince centiareas y linda con tierra viña de Catalina Crespi con otra de Nicolás Morell y con otra de Francisca Castañer justipreciada con seiscientas sesenta pesetas cincuenta céntimos: Otra pieza de tierra huerto con casas en ella construidas, sita en la propia villa y punto Camp den Font que mide una superficie de treinta y seis destres seis areas y treinta y nueve centiareas y linda con tierra huerto de los herederos de Amador Enseñat con tierra huerto de Antonio Frau y con otra de los herederos de Antonio Crespi, justipreciada en dos mil ochenta y tres pesetas veinte y cinco céntimos. Y un trozo de tierra olivar llamado *el Pont den Valls* sita en la propia villa que mide una superficie de un cuartón y treinta y nueve destres y linda con tierra olivar de Francisco Oliver, con otra de Bartolomé Arbona justipreciada en seiscientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos. Las espresadas fincas propias de Esperanza Bauzá se venden para con su producto hacer pago de principal intereses y costas á D. Antonio Jordá. Y queda señalado para su remate el dia cuatro de marzo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta escritura de traspaso y demas serán de cargo del comprador y que este luego de verificado el remate depositará en poder del escribano el décimo del valor porque los haya obtenido.

Palma cuatro febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

### Núm. 274.

*Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Sans y Jaume para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir cierta declaracion en los autos secuestro de bienes de su padre Miguel Sans, pues que de no hacerlo se la tendrá por decaída de su derecho y se seguirá el pleito en su rebeldía.

Palma nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M., Enrique Bonet.

### Núm. 275.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Bernardo Vidal y Ordinas, fallecido en esta ciudad dia veinte y siete de

enero de mil ochocientos veinte y nueve, para que en el término de treinta dias; á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato del mismo Vidal, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; en la inteligencia que se han presentado á reclamar la herencia del finado, sus hijas Petra, Juana Maria é Isabel Vidal y Crespi.

Palma diez y seis febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M., Enrique Bonet.

### Núm. 276.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, se sigue causa criminal sobre juego prohibido contra Jaime Campins y Pol apodado Fló y otros, en la que tengo acordado se reciba declaracion como procesado á Pedro Barceló conocido por Mestre Pera. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion acordada: bajo apercibimiento de que sino comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma once de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M., Antonio Cañellas.

### Núm. 277.

*D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia del partido de Manacor.*

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Catalina Ribot y Gual muerta intestada en la villa de Petra en veinte y cuatro noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato de la misma, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Dado en Manacor á cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Asis Ibañez.—Andrés Cardell.

### Núm. 278.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Catalina Tugores y Morey muerta intestada en el lugar de Ariañy sufraganeo de la villa de Petra en diez y siete de junio del año mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de veinte dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato de la misma, pues de lo contrario les pa-

sará el perjuicio á que dieren lugar. Dado en Manacor á veintiocho de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Asis Ibañez.—Andrés Cardell.

### Núm. 279.

*D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.*

Por providencia acordada en el dia veinte y ocho del actual, por D. Bernardo SELLERAS y Colomar; juez de primera instancia de este partido en el expediente ab-intestato de Arnaldo Perelló y Planes, natural y vecino que era de esta villa y en la que falleció sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á ejercitar la accion que les compete al referido expediente, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y pararles el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que no se ha presentado nadie á consecuencia del primer llamamiento.

Dado en Inca á treinta enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Bernardo SELLERAS.—Bartolomé Verd, escribano,

### Núm. 280.

#### JUNTA PROVINCIAL

*de primera enseñanza de las Baleares.*

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.<sup>o</sup> de abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas siguientes:

PUEBLOS.	Dotacion. Plas. Cts.
<i>Elementales completas.</i>	
<i>De niños.</i>	
Bonanova, sufraganeo de Palma. . . . .	625'00
<i>Id. incompletas.</i>	
<i>De niños.</i>	
Biniamar, id. de Selva. . . . .	275'00
<i>De niñas.</i>	
Randa, id. de Algaida. . . . .	183'50
<i>De párvulos.</i>	
Alqueria y Salinas, id. de Santañy. . . . .	100'00
Casa y retribuciones.	

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de esta Junta dentro el plazo de un mes, á contar del dia que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Palma 19 de febrero de 1874.—El presidente, Gerónimo Bibiloni.—P. A. de la J., Jacinto Feliu y Ferrá, vocal-secretario.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ DELABERT.